

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS BERNERDO PAREJA GARCIA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	05001 33 33 024 2019 00452
ASUNTO:	SE ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - SE DISPONE AGREGAR CONTESTACIÓN

1. El señor **LUIS BERNERDO PAREJA GARCIA**, instauró demanda contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La demanda fue admitida mediante auto del 5 de febrero de 2020, ordenándosele a la parte actora el envío de traslados para proceder con la notificación, si bien hasta la fecha no se ha notificado, observa el Despacho que mediante memorial radicado el 20 de agosto de la presente anualidad, la entidad demanda contesto el medio de control de la referencia.

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso, que:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le

reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

(...)

Se tiene entonces que CASUR presento contestación a la demanda mediante escrito radicado el día 20 de agosto de 2020, como consecuencia del envío de traslados que se le hiciera previamente por la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el auto que admitió la demanda.

Por lo tanto, se entiende que la entidad demandada, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporado el escrito de contestación a la demanda de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería al Dr. **OMAR FRANCISCO PERDOMO GUEVARA**, portadora de la T.P. 90.316 del CSJ, y para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder allegado el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMÁN CHAVARRÍA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8d5c75fa7b48090f45c67dbfd9d29b5224819e20752403f7a0fb5d426c92c3a

Documento generado en 24/09/2020 05:20:27 a.m.